

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 31 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, el accionante señor JUAN MANUEL GIL TASCÓN, presentó al despacho un escrito tutelar indicando que es el escrito genitor correcto. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0118**

ASUNTO : **DISPOSICIONES VARIAS**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE : **JUAN MANUEL GIL TASCÓN**
ACCIONADA : **ALCALDIA DE CANDELARIA V. -
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CNSC**
VINCULADOS : **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
CONCURSANTES CONVOCATORIA**
RADICACIÓN : **765203103003-2024-00008-00**

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede, se **AGREGA PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE** el escrito enunciado como acción de tutela "correcto" por el accionante JUAN MANUEL GIL TASCÓN, el día de hoy 31 de enero de los corridos. (sec. 6)

Razón por la cual, y teniendo en cuenta que la acción de tutela fue admitida por auto No. 0110 del 30 de enero de 2024; se ordenará **COMUNICAR** el presente escrito de acción de tutelar al titular de las accionadas CNSC y Alcaldía Candelaria; así como a los vinculados Departamento Administrativo de la Función Pública y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y concursantes de la Convocatoria. Se les **REQUERIRÁ** para que se pronuncien sobre la misma, y sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, **concediéndoles para ello plazo hasta las 5:00 pm del día 2 de febrero de 2024.**

En consecuencia, **SE ORDENARÁ** a la **Comisión Nacional del Servicio del Servicio Civil (CNSC)**, a la **Alcaldía de Candelaria Valle** y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, **publicar en sus respectivos portales web**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los inscritos a la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección "Territorial 9 de 2022, Alcaldía de Candelaria - Valle del Cauca", puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. **El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial**, concediéndoles para ello plazo hasta las **5:00 pm del día 2 de febrero de 2024.**

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR el presente escrito de acción de tutelar al titular de las accionadas CNSC y Alcaldía Candelaria; así como a los vinculados Departamento Administrativo de la Función Pública y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y concursantes en la convocatoria. Se les **REQUIERE** para que se pronuncien sobre la misma, se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, **concediéndoles para ello plazo hasta las 5:00 pm del día 2 de febrero de 2024.**

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Comisión Nacional del Servicio del Servicio Civil (CNSC), a la Alcaldía de Candelaria Valle y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, publicar en sus respectivos portales web,** el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos y el escrito presentado por el accionante, y esta providencia, a efecto de que los inscritos a la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección "Territorial 9 de 2022, Alcaldía de Candelaria – Valle del Cauca", puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. **El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial,** concediéndoles para ello plazo hasta las **5:00 pm del día 2 de febrero de 2024.**

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada y vinculados que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, y **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f98ca481adcbc2f60cee2148abfbd148f7ddc99e970944bedf5b51ab681139**

Documento generado en 31/01/2024 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>